



República De Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal
Somondoco

ACUERDO No. 021

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOMONDOCO BOYACA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten en especial las conferidas por los Art.287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259, y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese la siguiente Normatividad Municipal en materia impositiva y las normas procedimentales, según el siguiente texto:

PRIMERA PARTE

TÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Competencia del Concejo Municipal. Además de las funciones que le señalan en la Constitución al Concejo municipal le corresponde establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos de conformidad con la ley.

Artículo 2. Objeto y contenido. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones municipales que se aplican en el Municipio de SOMONDOCO, y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo; así como el régimen sancionatorio.

El Acuerdo contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización, cobro y discusión correspondientes a la administración de los tributos.

Somondoco, Palacio Municipal Calle 5 3-14 Telefax (098) 7531061
Email: concejo2008@hotmail.es



República De Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal
Somondoco

Artículo 54. Agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio. Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios:

- a. El Municipio de Somondoco
- b. Los establecimientos públicos con sede en el municipio
- c. Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicados en el municipio.
- d. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el municipio.
- e. Las personas jurídicas ubicadas en el municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas en el municipio con el impuesto de Industria y Comercio.
- f. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de Industria y Comercio
- g. Los que mediante resolución la Tesorería Municipal designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

CAPITULO III IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 55. Autorización Legal. Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 el artículo 37 de la Ley 14 de 1986, La Ley 75 de 1986 artículo 200 del Decreto 1333 de 1986.

Artículo 56. Hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

Artículo 576. Sujeto pasivo del impuesto complementario de avisos y tableros. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

Artículo 58. Base gravable y tarifa del impuesto complementario de avisos y tableros. Se liquidará como complemento del Impuesto de industria y comercio, tomando



República De Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal
Somondoco

como base el impuesto a cargo total de industria y comercio sobre el cual se aplicará una tarifa fija del 15%.

CAPITULO IV **IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

Artículo 59. Autorización Legal. El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994

Artículo 60. Definición. Se entiende por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Artículo 61. Hecho Generador. El Hecho Generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

Artículo 62. Causación. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla. Los registros tienen vigencia de un año.

Artículo 63. Sujeto Activo. Es sujeto activo del Impuesto el municipio de cuando en su jurisdicción se coloque o exhiba la publicidad, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 64. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.
Estarán exentos del impuesto los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

Artículo 65. Base Gravable y Tarifa. La tarifa del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla será, un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por año. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

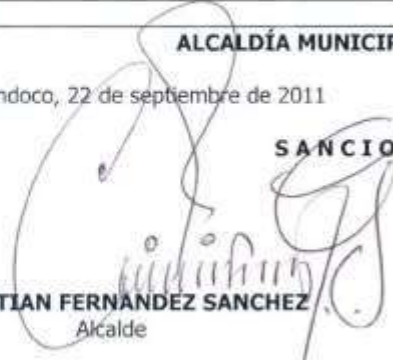
Artículo 66. Pago del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual. Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, como prerequisite registro de la autorización y registro de la valla.

ACUERDO NO. 021 DE 2011. POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO.

ALCALDÍA MUNICIPAL SOMONDOCO

Somondoco, 22 de septiembre de 2011

SANCIONADO

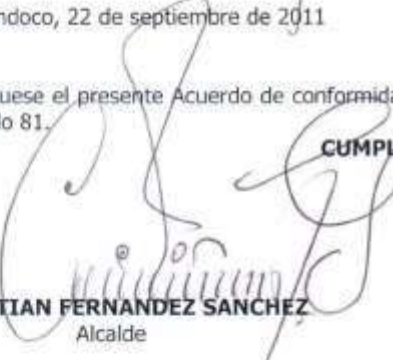

CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ
Alcalde


PAOLA ERLIDE ALFONSO MORENO
Secretaria

Somondoco, 22 de septiembre de 2011

Publíquese el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, Artículo 81.

CUMPLASE


CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ
Alcalde


PAOLA ERLIDE ALFONSO MORENO
Secretaria

CONSTANCIA: El Suscrito Personero Municipal de Somondoco hace constar que el Acuerdo No 021 de 2011 "Por el cual se adopta la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Somondoco", se publicó en los términos de ley como lo indica el auto anterior a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2011.


CAMILO ANDRÉS RUIZ PERILLA
Personero Municipal